



Arauca, Arauca, veinticinco (25) de junio de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS FERNANDO QUINTERO
DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA
RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00337-00

Previo a notificar la admisión de la presente demanda ordenada en auto proferido de fecha 03 de mayo de 2018¹, procederá a resolver escrito del 02 de octubre de 2017 donde la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de adición de la demanda visible a folio 26 del C1.

Por lo anterior, de acuerdo al artículo 173 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo establece:

"Artículo 173. Reforma de la demanda. El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

3. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial."

Teniendo en cuenta que por error no se hizo pronunciamiento alguno de la reforma presentada, y observando que el auto admisorio de la demanda no se ha notificado a las partes y que la reforma cumple con los requisitos consagrados en la norma anteriormente señalada, es menester de este Despacho admitir la reforma de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

¹ Folio.107

RESUELVE:

Primero: Admitir la adición de la demanda instaurada en ejercicio de la Acción de nulidad y restablecimiento del derecho, interpuesta por CARLOS FERNANDO QUINTERO en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA.

Segundo: Notifíquese a las partes la demanda y la reforma de la demanda, de conformidad con lo señalado en el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero: Correr traslado de manera conjunta de la demanda y de la reforma de la demanda al demandado en los términos del artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ

Juez
Repubblica de Colombia
GAD. Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **69** de fecha **26 de junio de 2018**.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez